

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe Licenciado **Gerardo Rafael Trujillo Vega**, en mi carácter de Presidente Municipal Interino de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero del 1857; artículos 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10, 41 fracción I, y 69, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XV, 7, 26, fracción IX, 119, 120, 122, fracción I, 129, fracción II, inciso a), 130, 130 Bis, 212, Fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la ejecución de la obra de un pozo profundo, con equipo de perforación de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, en el predio contiguo al del pozo Matamoros, en la localidad de San Agustín, de esta municipalidad, a efecto de ampliar el servicio de abasto del vital líquido en dicha población; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero del 1857, en su artículo 1º, establece lo siguiente:

“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

II.- En tanto que el artículo 4º, párrafo sexto, de Nuestra Carta Magna, establece que:

“...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

III.- Consecuentemente a lo anteriormente narrado, el Estado, entendido como la federación, los Estados y los Municipios, es quien debe garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable, a través de acciones de planeación, construcción y ejecución relativas a proporcionar a los centros de población las obras de infraestructura hidráulica y equipamiento necesario para administrar el vital líquido, como uno de los servicios públicos básicos a cargo del Municipio, y cuyas obligaciones se encuentran previstas por los artículos 4 y 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero del 1857; artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 4 fracciones I, IV, VIII, IX, y 69 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 6 fracción III, 206, 207, 208, fracciones III, IV, V y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículos 37 fracción V, y 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 6, 8, 246 y 247, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Cabe señalar que los Derechos Humanos se rigen por los principios de universalidad, esto quiere decir que corresponden a todas las personas por igual, interdependencia, porque se encuentran ligados unos a otros, indivisibilidad, porque son inherentes al ser humano y progresividad, porque constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los Derechos Humanos, siendo prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana, así como indispensables en razón de que promueven el desarrollo integral de la persona; entre tales Derechos encontramos el “Derecho al Agua y Saneamiento” que señala que toda



persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y fácil de obtener.

V.- Razones por las cuales, el derecho al agua implica que todas las personas deben de tener acceso a un suministro de agua continuo y suficiente, de calidad y accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, incluyendo a su vez una garantía a no ser objeto de injerencias injustificadas, tales como no sufrir cortes arbitrarios del suministro; por lo que constituye una obligación de los tres órdenes de gobierno salvaguardar este derecho en beneficio de la ciudadanía.

VI.- Es importante señalar lo que en la resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, mediante el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas (ONU), Agenda que se refiere a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, consistente en 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible, con el objetivo de fortalecer la paz en el mundo, entendido como concepto de libertad, para erradicar la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como hacer frente al cambio climático, con la pretensión de que nadie se quedará atrás. Para ello dicho Plan se implementará por todos los países del mundo mediante una alianza de colaboración, transitando por la sostenibilidad y la resiliencia. Alianza con la que, dentro del marco de derechos, logre construir más ciudadanía, que, para el caso de nuestro país, tal construcción sea para las y los mexicanos, por ello y para que específicamente nuestro Municipio esté alineado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6. “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, metas, 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos y 6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

VII.- Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2021-2024, en su eje estratégico número 1 denominado “Gestión integral del agua”, planeta hacer de Tlajomulco un Municipio autosustentable

en el manejo integral del agua, bajo el principio de respeto a su ciclo natural, mediante tres líneas de acción fundamentales: 1.- Captación y almacenamiento de agua; 2.- Potabilización y abasto; 3.- Saneamiento del agua y 4.- Cultura del agua, reafirmando con ello el compromiso sobre el derecho humano al agua potable, y en armonía y alineación con la agenda 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sustentables (ODS), específicamente en su objetivo 6.

VIII.- Los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales son servicios públicos a cargo del Municipio, por lo que es una obligación de suma importancia pues de ella no solo depende la satisfacción de una necesidad humana, sino que también, el contar con el servicio de agua potable es el principal agente del desarrollo económico y social de cualquier comunidad, pues del mismo depende el sostenimiento de industrias, comercios, escuelas, centros de trabajo, servicios, pero sobre todo del servicio de agua potable depende la salud y la vida de las personas como se establece en los artículos 27, 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero del 1857; el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, fracciones XXI, XXVIII y XXIX, 7, 7 BIS, 14 BIS 5, 44, 112, de la Ley de Aguas Nacionales; los artículos 2, fracción II, 13, fracción I, 20, fracción IV, 44, 83, 84, 87 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 94, fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 8, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

IX.- Es menester mencionar que la Comisión Estatal del Agua (CEA) es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto número 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero del año 2007 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 24 de febrero del año 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 21. *La Comisión, organismo descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, será el organismo que coordine, planifique y regule los usos del agua en la Entidad, con funciones*

de derecho público en materia de la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes y funciones de autoridad administrativa, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y atribuciones y la emisión de actos de autoridad que la presente Ley dispone para ésta. La Comisión tendrá su domicilio social en la capital del Estado y su integración y funcionamiento se norma por esta Ley y su Reglamento.”¹

X.- Es así que, el Ing. Jorge González Morales, Titular del Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante su oficio TZ-GIISP/0276/2023 presentado el día 14 de noviembre del año 2023, ante la Comisión Estatal del Agua, Jalisco, y ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua, mediante el cual solicita apoyo del servicio de maquinaria de perforación para un pozo profundo en la Delegación de San Agustín, de este Municipio adjuntándole copia certificada de la escritura del predio, a efecto de acreditar la propiedad municipal del predio en donde se pretende llevar a cabo la perforación, a efecto de solucionar el déficit que se tiene en la zona.

XI.- Lo anterior se acredita con el testimonio de la escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio real 1236069, número 16,794 de fecha 9 de octubre del año 2023, pasada ante la fe del Licenciado Elías Estrada López, Notario Público número 5 de Guadalajara, en la que se hace constar la DONACIÓN PURA Y SIMPLE DE ÁREAS DE CESIÓN PARA USOS, DESTINOS Y VIALIDADES DEL DESARROLLO DENOMINADO “ZOI SAN AGUSTÍN”, a favor del Municipio de Tlajomulco de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; entre dichas áreas de cesión se encuentra el marcado con el número 6, el cual corresponde al lote 7 área de cesión ACD-04, EV-B (04), con una superficie de 555.34 metros cuadrados, del desarrollo denominado ZOI San Agustín, ubicado en el predio denominado El Camichín, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tal como consta de su inscripción mediante la Boleta Registral con folio real 1236069, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 1º de diciembre del año 2023, y cuenta predial 77-U-41681 Asimismo, se acompaña un plano del predio, del cual se desprende la cartografía.

XII.- Con fecha 23 de enero, del año 2024, fue enviado el oficio DGAPS/0079/2024, signado por el Ing. Jorge González Morales, Titular del

¹<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/02-24-07-v.pdf>. Consultado el 13 de marzo del año 2024.



Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos, dirigido al Ingeniero Ing. Jorge Gastón González Alcérreca, Titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual adjunta el acuse de recibido de trámite ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a efecto de obtener el permiso de perforación y con ello complementar el expediente técnico.

XIII.- Con fecha 27 de febrero del año 2024, el Ingeniero José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, signó el oficio número DGAPS/0277/2024, dirigido a la Licenciada Irlanda Loerithe Baumbach Valencia, Tesorera del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, manifestándole que se han estado realizando gestiones ante la Comisión Estatal del Agua (CEA), para obtener, en préstamo, un equipo de perforación de pozo profundo para regularizar el servicio en la localidad de San Agustín, junto al actual pozo Matamoros, así como también señalar que personal del Comisión Estatal del Agua (CEA), por lo que se adjunta, el pre diseño del pozo profundo y el importe de los consumibles, que se requerirán, los cuales ascienden a un importe de \$4'801,489.40 (cuatro millones ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), señalando además que se requiere entregar a la Comisión Estatal del Agua (CEA), el Punto de Acuerdo de Cabildo (Sic), mediante el cual se autorice la perforación del pozo en cita, finalmente le solicita a dicha tesorera emita el oficio de Viabilidad Financiera.

XIV.- Consecuentemente a lo anterior la por la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, Directora General de Finanzas del Gobierno Municipal con fecha 28 de febrero del año 2024, mediante oficio DGF/103/2024, dirigido al Ingeniero José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, le informa que su petición, respecto a la perforación del pozo profundo junto al pozo Matamoros, se considera financieramente viable para llevarse a cabo.

XV.- Cabe señalar que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, cuenta con una Evaluación Geohidrológica Reforzada con Geofísica Electromagnética realizada en el proyecto "Pozo Matamoros", en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, realizada por la empresa CICLOS GIP S.C., "Geología Ingeniería Proyectos", por conducto del Ingeniero Geólogo Adán González Nisino, con fecha 23 de mayo del año 2023. Realizándose dicha evaluación con el objetivo de identificar las condiciones hídricas del subsuelo por medio del reconocimiento general de



carácter geológico-geohidrológico y definir, a partir de un tendido geofísico, las condiciones y/o comportamientos litológicos presentes a profundidad para determinar la factibilidad de llevar a cabo una obra de perforación de pozo para el abastecimiento hídrico al proyecto a realizar. Documento que se acompaña a la presente iniciativa.

XVI.- Con fecha 1º de marzo del año 2024, mediante oficio DGAPS/287/2024, signado por el el Ingeniero José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y dirigido al Licenciado José Luis Ochoa González, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el cual solicita el apoyo para que se someta a autorización la acción de perforar un pozo profundo en San Agustín, con el equipo de perforación de la Comisión Estatal del Agua (CEA), y de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, con el objeto de que sea favorable el entregar a esta institución el punto de acuerdo donde se autorice dicha perforación y poder cumplir con este requerimiento, para que envíen el equipo de perforación.

XVII.- Por lo antes fundado, expuesto y motivado, someto a la elevada consideración de este Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción de un convenio con la Comisión Estatal del Agua (CEA) y/o la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco, para llevar a cabo la realización de una obra pública consistente en la perforación de un pozo profundo para agua potable en el predio de propiedad municipal identificado como el lote 7 área de cesión ACD-04, EV-B (04), con una superficie de 555.34 metros cuadrados, del desarrollo denominado ZOI San Agustín, ubicado en el predio denominado El Camichín, de territorio municipal, el cual tiene como cuenta predial: 77-U-41681; obra a ejecutarse con personal técnico y equipo de perforación, adscrito y de propiedad de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y/o la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco.



SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal Interino, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal y Tesorera Municipal para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban el convenio a que se refiere el resolutivo PRIMERO de presente punto de acuerdo, así como los instrumentos jurídicos necesarios, y se instruye a la Dirección General Jurídica para que auxilie en la elaboración de los mismos.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta a la Tesorera Municipal para destinar los recursos necesarios para dar cumplimiento al convenio, así como realizar las ampliaciones, transferencias y movimientos presupuestales necesarios en los términos establecidos en el oficio DGF/103/2024, emitido por la Dirección General de Finanzas, para el cumplimiento del convenio mencionado en el resolutivo PRIMERO.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza programar, presupuestar, ejecutar y en su momento recibir y finiquitar la obra pública consistente en la perforación de un pozo profundo para agua potable en el predio de propiedad municipal identificado como el lote 7 área de cesión ACD-04, EV-B (04), con una superficie de 555.34 metros cuadrados, del desarrollo denominado ZOI San Agustín, ubicado en el predio denominado El Camichín, de territorio municipal, en la localidad de San Agustín, de esta municipalidad, con personal técnico y equipo de perforación, adscrito y de propiedad de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y/o la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio, para realizar las gestiones, manifestaciones, trámites y movimientos necesarios ante las autoridades correspondientes para dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO.

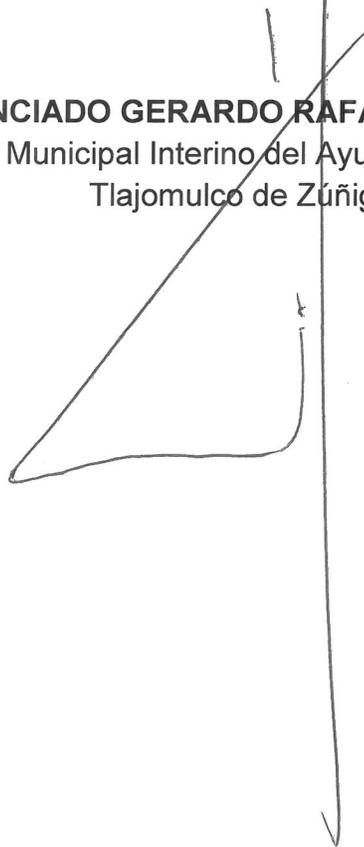
SEXTO.- Notifíquense por oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.



ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 13 de marzo del año 2024.
**"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".**

LICENCIADO GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA.
Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen en la que se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco apruebe la ejecución de la obra de perforación de un pozo profundo, junto al pozo Matamoros, en la localidad de San Agustín, de esta municipalidad, a efecto de regularizar el servicio de abasto del vital líquido en dicha población, con equipo de perforación de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA) y de la Secretaría de Gestión Integral del Agua.

JLOG/ob/13/1/1.